



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV. 2022

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003066-2018-00694-00

DEMANDANTE: LLANO CARNE EXPRESS MARKET S.A.S

DEMANDADO: ECOALMIENTOS S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede por la apoderada de la parte demandante (folios 90 a 95 c.1 del híbrido digital), tenga en cuenta la parte interesada que por regla general el art 5° del C.G.P. por mandato expreso señala: (...) ***“no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla salvo por las razones que expresamente autoriza este Código”*** (...) (Se destaca).

Sin embargo, para acceder a la solicitud de aplazamiento de una diligencia, la encontramos en el numeral 3° del art. 372 *ibídem*, en el cual reza que: ***“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*** (destaca). Por tanto, observa esta Judicatura que, en la solicitud de aplazamiento, en la misma la apoderada de la parte actora alude que: *“desde hace algunos meses vengo tramitando procedimientos médicos y estos fueron programados para el día de hoy y mañana”*. Situación que justifica su impedimento para asistir a la audiencia programada para la data del 29 de noviembre del año en curso.

Ahora bien, bajo los criterios de ponderación y valoración, el Despacho acepta la excusa allegada y se dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P. la **hora** de las 9:00AM del **día** 04 del mes de FEBRERO del año **2023**, en donde se practicará el interrogatorio a las partes, se adelantará la etapa de conciliación y las demás etapas previstas en esa regla.

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte (20) minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí

adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **LIFESIZE**. (arts. 3 y 7 de la Ley 2313 de 2021)

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N°
del 01 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.